Resolución de Gerencia Municipal N° 225 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 12 AGO 2022

VISTOS:

Informe N° 632-2022-GA-MDAA de fecha 09 de agosto 2022 e Informe N° 580-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 08 de agosto 2022 sobre cancelación de procedimiento de selección SIE N° 19-2022-OEC-MDAA-1 para adquisición de 27,440.00 galones de Diesel B-5 para la Administración del Servicio y Equipo Mecánico; Memorandum N° 150-2022-GA-MDAA de fecha 08 de agosto 2022; Informe N° 099-2022-SEM-GM-MDAA de fecha 01 de agosto 2022; Informe N° 347-2022-SGC-GA-MDAA de fecha 05 de agosto 2022; Informe N° 317-2022-SGT-GA-MDAA de fecha 05 de agosto de 2022; Proveído N° 5413-2022-GM-MDAA de fecha 09 de agosto 2022; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

La contratación pública es el proceso a través del cual una entidad pública se abastece de bienes, servicios y obras de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para la satisfacción de una finalidad pública en busca de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, para satisfacer una necesidad pública/ para alcanzar resultados en beneficio de la población / satisfacer un fin público; entiéndase éste como el interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.
*b) **Se cancela el procedimiento**.*
c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación. El D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado ha contemplado en su artículo 30.1 ***La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección**, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o **cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente**, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; y, en el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.*

Del trámite de cancelación del Procedimiento de selección:

Mediante Informe N° 619-2022-GPP-GM-MDAA de fecha 08 de julio 2022, se otorga la disponibilidad de crédito presupuestario por el importe de S/540,360.00 soles, afectada al rubro 09, tipo de recurso 7; para la adquisición de 27,440.00 galones de Diesel B-5 para la Administración del Servicio y Equipo Mecánico;

Con fecha 12 de julio 2022 mediante Oficio N° 211-2022-SGA-GA-MDAA-TACNA se solicita la aprobación de bases administrativas, mediante formato N° 07 del SEACE y convocada en la plataforma; y, con fecha 13 de julio del 2022, se realiza la convocatoria del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 019-2022-OEC-MDAA-1 para la adquisición de 27,440.00 galones de Diesel B-5 para la Administración del Servicio y Equipo Mecánico de

Resolución de Gerencia Municipal N° 225 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 12 AGO 2022

la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza; la misma que se encuentra pendiente el otorgamiento de la Buena Pro;

En este acto, el Administrador del Servicio y Equipo Mecánico mediante Informe N° 099-2022-SEM-GM-MDAA de fecha 01 de agosto de 2022 solicita el reporte de estados financieros año 2021 – 2022 de acuerdo a FF/Rb 2-9 Meta 025; En atención a lo solicitado la Sub Gerente de Tesorería informa que el saldo disponible financiero a la fecha respecto a los recursos directamente Recaudados FF/Rb por el monto de S/131,243.31 soles, situación que revela riesgo potencial de afectar el equilibrio presupuestal – financiero, que pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Municipalidad ya sea por bienes y/o servicios afectadas al rubro 09;

El Sub Gerente de Contabilidad mediante Informe N° 347-2022-SGC-GA-MDAA de fecha 05 de agosto de 2022, comunica que tienen en custodia expedientes pendientes de devengar debido a que se lleva un control de los expedientes devengados afectados al rubro 09-7 a fin de evitar saldo negativo en el estado de ejecución de presupuesto de ingresos y gastos; a la fecha se tiene pendientes de devengado por un monto de S/255,384.91 soles en anexo adjunto; En ese orden, el Gerente de Administración mediante Memorándum N° 150-2022-GA-MDAA de fecha 08 de agosto de 2022 advierte un déficit de ingresos de S/124,141.60 soles a la fecha, así mismo el ingreso promedio mensual en la institución en el rubro 09, tipo de recurso 7 es de S/184,323.00 soles y gastos de S/198,604.00 soles, haciendo un déficit mensual de ingresos de S/14,281.00 soles. Por lo antes indicado, se tiene conocimiento que existe un proceso de adquisición de combustible para el centro de costos Servicio y Equipo Mecánico – SEM por el monto de S/540,360.00 soles con el rubro 09 de ser procedente dicho monto se advierte que la entidad entraría en un pasivo de deuda de pago según lo mencionado en los párrafos precedentes. Por lo tanto, recomienda que su despacho cancele y realice las acciones y los procedimientos correspondientes para prever.

Mediante Informe N° 580-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 08 de agosto 2022 la Sub Gerencia de Abastecimientos, comunica que con fecha 12 de julio 2022 mediante Oficio N° 211-2022-SGA-GA-MDAA-TACNA se solicita la aprobación de bases administrativas, mediante formato N° 07 del SEACE y convocada en la plataforma; y, con fecha 13 de julio del 2022, se realiza la convocatoria del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 019-2022-OEC-MDAA-1, concluye que conforme al D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, al Memorándum N° 150-2022-GA-MDAA y siendo la oportunidad para la cancelación del procedimiento de selección, hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro; la entidad no cuenta con el saldo financiero disponible para cumplir las obligaciones contractuales el cual conlleva a no seguir con el procedimiento de selección, en consecuencia puede ser cancelado en forma total o parcial (Falta de disponibilidad de saldo financiero); y, finalmente, concluye que corresponde la Cancelación del procedimiento de selección SIE N° 19-2022-OEC-MDAA-1, por falta de disponibilidad financiera.

Siendo así, mediante Informe N° 632-2022-GA-MDAA de fecha 09 de agosto 2022, el Gerente de Administración comunica al Gerente Municipal que por disponibilidad financiera el procedimiento de selección puede ser cancelado en forma total o parcial en cualquier momento antes del otorgamiento de la Buena Pro mediante Resolución debidamente motivada. Por lo que concluye que se proceda a cancelar el procedimiento de selección SIE N° 19-2022-OEC-MDAA-1, por falta de disponibilidad financiera;

Causal invocada para la cancelación del procedimiento de selección:
De acuerdo al Informe N° 632-2022-GA-MDAA la causal invocada para la cancelación del procedimiento de selección es: (...) Persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos; previsto en el D.S. N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado artículo 30.1 **La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección**, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada

Motivación suficiente para la cancelación total de procedimiento de selección:

Resolución de Gerencia Municipal N° 225 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 12 AGO 2022

Sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública":

- El Decreto Legislativo N° 1440, D. Leg. del sistema nacional de presupuesto público, artículo 2.2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: 1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Debemos entender que por "Equilibrio presupuestario" el Presupuesto del Sector Público está constituido créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (Artículo I.- Equilibrio Presupuestario del Título Preliminar de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto);

- Lo dicho en el párrafo precedente, nos lleva a tener en cuenta comentar sobre la Capacidad Presupuestal: que resulta siendo la viabilidad presupuestal del pliego presupuestario para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos. Su proyección se efectúa conforme al comportamiento de las variables macroeconómicas, así como a las Reglas Fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, toda vez que, los pliegos presupuestarios deben, en todas las fases del proceso presupuestario, velar por el manejo adecuado de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales. Asimismo, cuando se asumen nuevos compromisos, los pliegos presupuestarios deben considerar su Capacidad Presupuestal, sin comprometer en el corto, mediano, ni largo plazo la prestación regular de los servicios públicos, ni el equilibrio presupuestario, ni la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 19. Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Si bien es cierto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal mediante Informe N° 471-2022-GPP-GM-MDAA, pero también es cierto que financieramente por varios factores entre ello el proceso de reactivación económica lenta debido al contexto de la emergencia sanitaria del Covid-19, no se cuenta con los ingresos suficientes por el rubro 09 (Recursos Directamente Recaudados) que permita no solo cubrir las obligaciones pendientes, sino asumir nuevos compromisos[1].

- A través del Memorándum N° 150-2022-GA-MDAA, el Gerente de Administración advierte un déficit de ingresos de S/124,141.60 soles a la fecha, considerando que el ingreso promedio mensual en la institución en el rubro 09, tipo de recurso 7 es de S/184,323.00 soles y gastos de S/198,604.00 soles, haciendo un déficit mensual de ingresos de S/14,281.00 soles. Por lo antes indicado, se tiene conocimiento que existe un proceso de adquisición de combustible para el centro de costos Servicio y Equipo Mecánico – SEM por el monto de S/540,360.00 soles con el rubro 09 de ser procedente dicho monto se advierte que la entidad entraría en un pasivo de deuda de pago según lo mencionado en los párrafos precedentes. Por

[1] *09. Recursos Directamente Recaudados Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.*

Resolución de Gerencia Municipal N° 225 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 12 AGO 2022

lo tanto, recomienda que su despacho cancele y realice las acciones y los procedimientos correspondientes para prever.

- Es más, con Informe N° 580-2022-SGA-GA-MDAA-T el Sub Gerente de Abastecimiento (OEC) refiere que corresponde la Cancelación del procedimiento de selección SIE N° 19-2022-OEC-MDAA-1 que tiene por objeto de la adquisición de 27,440.00 galones de Diesel B-5 para la Administración del Servicio y Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, por falta de disponibilidad financiera[2].

De conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. En ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67 del Reglamento, en el escenario que ahora sí se cuente con el presupuesto requerido. Conforme a lo anterior, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

Estando a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-A-MDAA, y en atención a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 04-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 004-2015-GPP-MDAA-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia de Administración; y, Sub Gerencia de Abastecimientos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la cancelación del procedimiento de selección SIE N° 19-2022-OEC-MDAA-1 que tiene por objeto de la adquisición de 27,440.00 galones de Diesel B-5 para la Administración del Servicio y Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, por la causal persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (Falta de presupuesto), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución, en la plataforma del SEACE conforme a ley.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a los órganos y/o unidades orgánicas para que procedan conforme a sus atribuciones y conforme a lo dispuesto por ley.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (http://www.munialtoalanza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GAJ
GPP
GA
SGA
SGTIC
SUEM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
ABOG. TITO ORLANDO TUNGA ARELLANO
ALCALDE MUNICIPAL

[2] *Disponibilidad Presupuestaria: Es la viabilidad presupuestaria del pliego presupuestario para financiar nuevos compromisos de gasto durante el año fiscal en curso, sin desatender los Compromisos Asumidos, en el marco de lo señalado en el Reglamento del PEIP y en el inciso 9.1 de los presentes Lineamientos.*